



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2020-00134-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 30), se dispone:

1.- Por secretaría remítase la información solicitada el día 28 de septiembre de 2020 (Pdf. 21), indicándole, además que, cualquier negociación relacionada con su crédito hipotecario debe realizarse ante su respectivo acreedor.

2.- Registrado como aparece el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-263943** (Pdf. 22), como de propiedad de la parte demandada, se decreta el secuestro del mismo. Para tal efecto, se comisiona bajo los apremios del artículo 37 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Santander) – Reparto. Designase como secuestre a Carlos Alberto Villamizar Molina, identificado con C.C. N° 91.489.592, con dirección: calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga, teléfonos: 6323815 y 3154914297, correo electrónico: carlos.villamizar@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese al citado auxiliar de la Justicia designado, a manera de gastos provisionales, la suma de \$200.000. Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

3.- Por secretaría remítase la documental solicitada por el apoderado de la parte demandante el día 24 de mayo de 2021 (Pdf. 24), teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del Decreto 806 de 2020.

4.- Revisado el trámite de notificación del extremo demandado aportado el 5 de octubre de 2021 (Pdf. 25 a 29), se observa que el mismo no se realizó en debida forma por lo siguiente: **(i)** en la citación que se hizo conforme al artículo 291 del C.G.P., se relacionó como radicado del proceso el N° 2020-00127, el cual difiere

al de la referencia; **(ii)** no se realizó la advertencia de que trata el numeral 3º del citado artículo 291 ibídem, esto es, que al tratarse de una dirección física ubicada en un municipio distinto al de este despacho judicial, los demandados cuentan con 10 días para comparecer; **(iii)** al optar por realizar la notificación por aviso, debía dar cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., actividad que se encuentra asunte; **(iv)** si bien es cierto que en el Pdf. 25, obra el documento denominado “*ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO*” que corresponde a la dirección electrónica que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, también lo es que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues no se adjuntó el respectivo mensaje de datos, mediante el cual se realizó dicha notificación, en la que además deben aparecer los anexos que deban entregarse como traslado a la parte demandada, esto es, la demanda y sus anexos, el escrito de subsanación y en mandamiento de pago ejecutivo, así como la advertencia que dicha notificación se realiza en la forma autorizada por la norma en comento.

En esa medida, no es posible acceder a la solicitud de proferir auto que ordené seguir adelante la ejecución (Pdf. 28), en tanto que, los demandados no se encuentran debidamente notificados del auto de apremio en su contra; para lo cual cabe resaltar que, si bien la parte interesada puede escoger alguna de las formas de notificación autorizadas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es que, dicha actividad debe ajustarse a las formalidades establecidas en una u otra norma, para tener por colmada en debida forma la notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff35102de78bd172f08a90f684dd5ce7352dca44c9def58b4fbe6ffb4b1611f2**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>